

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto último, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Ministerios de «Trabajo, Sanidad y Previsión», y de «Justicia», se refunden en uno, que se denominará «Ministerio de Trabajo y de Justicia».

Artículo 2.º Se refunden en un solo Departamento, que se denominará «Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones», los actuales de «Obras públicas» y «Comunicaciones».

Artículo 3.º Los actuales Departamentos de «Agricultura» y de «Industria y Comercio», constituirán uno solo, con la denominación de «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio».

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 20 septiembre 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr: Los trabajos de Registro fiscal de la riqueza rústica, realizados como consecuencia del Decreto de 31 de agosto de 1934, sobre formación de Registros fiscales, se han desarrollado con arreglo a los planes previstos en cuanto a la rapidez y coste de las valoraciones de cada término municipal; pero no ha ocurrido lo propio respecto a la efectividad tributaria de tales trabajos,

porque así los contribuyentes por rústica, como las Juntas periciales, organismos encargados de realizar esta función han rehuído sistemáticamente cuantas obligaciones les están impuestas para llegar a la individualización de la riqueza poseída por cada contribuyente, y para lograr aquélla, se han dictado por este Ministerio las siguientes bases:

1.ª Tan pronto como las Juntas periciales reciban de las Jefaturas del Servicio de Catastro los valores representativos de la riqueza del término municipal, procederán inmediatamente a convocar a los contribuyentes.

2.ª La convocatoria, por medio de edictos, bandos y demás medios fijados para estos casos, se harán dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, si se trata de Juntas a las que se hayan notificado ya los valores de la expresada fecha.

3.ª Para aquellas Juntas a las cuales no se hubieran notificado aún los valores, el plazo para convocar a los contribuyentes será el de diez días, a contar desde la fecha en la que reciban la notificación de dichos valores.

4.ª En todo caso, los Presidentes de las Juntas periciales comunicarán a las Jefaturas del Servicio de Catastro las fechas de convocatoria de los contribuyentes, los medios usados para convocarlos y los comprobantes de haber sido notificados los contribuyentes forasteros.

5.ª Personados los contribuyentes en la Junta, declararán todas las fincas que posean en el término municipal, con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

6.ª Recogidas todas las declara-

ciones, y suplidas por la Junta las de quienes no se presenten a declarar, se efectuarán las operaciones necesarias para que la suma de las riquezas declaradas cuadre con la recibida de la Jefatura del Catastro y se remitirá a ésta el repartimiento efectuado, bien entendido que dicho reparto deberá quedar ultimado dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la convocatoria de los contribuyentes.

7.ª El incumplimiento por las Juntas periciales de las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a que se imponga a sus componentes multas que oscilen entre 25 y 250 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 23 de octubre de 1913 y demás disposiciones concordantes.

Base adicional.—Los pueblos a quienes están notificados los valores, a los que será de aplicación el plazo marcado en el artículo 1.º desde la fecha de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, son los que se detallan en la relación que se acompaña.

Por esa Dirección general de Contribución territorial se procederá a dar cumplimiento a la presente Orden.

Madrid, 11 de septiembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.—Señor Director general de Contribución territorial.

RELACION QUE SE CITA.

Relación por provincias de los términos municipales cuyos valores han sido enviados a las Juntas provinciales para su distribución.

Provincia de Burgos.

Bahabón de Esgueva y la Aynosa, Castillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Cuevas de San Clemente, Fontio-

so, Lerma y anejos, Madrigalejo del Monte, Montuenga, Mahamud, Mecerreyes, Nebreda y Comunidad, Pineda Trasmonte, Puentedura, Quintanilla del Agua y Comunidad, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coto y Comunidad, Retuerta y Comunidad, Revilla Cabriada, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santibáñez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Torduelles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Villahoz, Villalmanzo, Quintanar de la Sierra y Regumiel de la Sierra.

Provincia de Guadalajara.

Abánades, Ablanque y su anejo La Loma, Alaminos, Canales del Ducado, Canredondo, Cifuentes y su anejo Moranchel, Ciruelos, Cobeta, Esplegares, Hortezueta de Océn, Huertahernando, Huetos, Las Inviernas, Luzón, Ocentejo, Olmeda de Cobeta y su anejo Buenafuente, Padilla del Ducado, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Ruguilla, Sacacorbo, Saelices de la Sal, Santa María del Espino, Sotoca, Sotodosos, Sotillo, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Val de San García y Villarejo de Medina.

Provincia de Salamanca.

Topas.

Provincia de Soria.

Alentisque, Nolay, Soñedra, Vellilla de los Ajos, Viana de Duero, Alconaba, Buberos, Cubo de la Solana, Gómara, Ituro, Peroniel del Campo, Quintana Redonda, Renieblas, Tardajos, Tardelcuende, Vellilla de la Sierra y Villaciervos.

Provincia de Zaragoza.

Egea de los Caballeros, Castejón de Valdejasa, Erla, Sierra de Luna, Tauste, Lecina, Pastriz, Perdiguera y Zuera.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL.—CATASTRO DE RUSTICA.—REGISTRO FISCAL

Hoja número.....

Provincia de

Término municipal de

Relación de las fincas que en el mencionado término municipal pertenecen a Don, vecino de, provincia de

Núm. de orden.	PAGO-PARAJE o nombre de la finca.	CULTIVO o aprovechamiento.	SUPERFICIE en medidas usuales o métricas.	PARA LA FINCA			OBSERVACIONES	DATOS DEFINITIVOS	
				Renta que produce según el dueño. — Pesetas.	Renta que a juicio del dueño puede producir. — Pesetas.	Valor en venta. — Pesetas.		Superficie. — Hectáreas.	Líquido. — Pesetas.
							(1)		

Así lo declara el que suscribe en concepto de (2)

En a de de 193...

(1) Hágase constar si la finca está cruzada por caminos, vías férreas, arroyos, etc.—Si tiene edificios.—Si disfruta de alguna exención.—Si se halla gravada o pesa algún censo.

(2) Dueño.—Administrador.—A poderado.—Cuando sea como dueño, expresar el nombre de éste, aunque sea el de la esposa, menores de edad, incapacitados, sociedad, etc., etc.

(Gaceta 21 septiembre 1935).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 29 de agosto último (Gaceta del 31) esta Dirección general ha señalado el día 18 de octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Arauzo de Miel (Burgos), por la cantidad total de 90.537'98 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 (Gaceta del 30 de agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 del indicado mes, pudiendo presentarse en el

mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir sa-

tisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la Gaceta de Madrid, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispen-

sable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de septiembre de 1908.

Madrid 19 de septiembre de 1935.
=El Director general, Rafael González Cobos.

Modelo de proposición.

D.... vecino de... provincia de... con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente,

que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por orden ministerial de 29 de diciembre de 1931 *Gaceta* 1.º de enero siguiente que resolvió concurso sustancias ignífugas que todas las empresas y compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración sean de papel o tela con uno de los ignífugos probados, disposición reflejada en el artículo 34 del vigente Reglamento de espectáculos públicos y denunciando a esta Dirección que en varias provincias no se cumple con evidente peligro para vidas espectadores y dependencias teatros, se servirá V. E. excitar celo Autoridades locales de su jurisdicción a fin de que en todos los locales de espectáculos públicos se cumpla mencionada orden ministerial y precepto reglamentario en evitación posibles siniestros.

Lo que se hace público en este periodico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se proceda a exigir cuando se celebren funciones teatrales, que los decorados que se confeccionen o sean de la propiedad de la compañía que actúe en las respectivas localidades, estén protegidos por uno de los ignífugos probados, impidiendo en otro caso la celebración del espectáculo.

Burgos 23 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 de agosto último, fué publicada una circular incitando a todos los Ayuntamientos a verificar el ingreso del importe de las titulares y demás obligaciones sanitarias, y caso de no poder efectuarlo, a remitir informe por duplicado explicativo de las causas que lo impedian, y certificación librada por el Secretario que justificase los motivos alegados.

Son varios los Ayuntamientos que ni han ingresado ni han cumplido con el deber de remisión de tales documentos, y como esto significa una falta grave a los preceptos de la Ley de 11 de julio de 1934, y Reglamentos para su ejecución, prevengo a las Corporaciones morosas que si para el día 5 de octubre no quedan a cubierto de la obli-

gación señalada, se instruirá sin otro aviso el oportuno expediente, con arreglo a los siguientes trámites:

Primero. Retención de todas las cantidades correspondientes a cargos y participaciones en las contribuciones del Estado.

Segundo. Cuando esto no sea factible por falta de saldo acreedor o insuficiencia del mismo, se conminará urgentemente a los Alcaldes, Secretarios y Depositarios para que en término de cinco días hagan el ingreso debido a la Mancomunidad.

Tercero. Caso de no tener esto efectividad, se procederá en el plazo de cuarenta y ocho horas al envío de un comisionado especial que investigue la marcha económico-administrativa del Ayuntamiento moroso y retenga todos los ingresos que se verifiquen hasta la extinción del débito, sin tener en cuenta retención, embargo u obligación pendiente, y supliendo con su firma la del Ordenador de pagos, en el ingreso que se efectúe en la repetida Mancomunidad, y

Cuarto. Si de la investigación que el comisionado realice se probase ocultación, pasividad o resistencia en los componentes del Ayuntamiento o funcionarios a sus órdenes, se les impondrá una multa de cuantía igual al débito, aplicando los preceptos del Estatuto de recaudación.

Salta a la vista la gravedad de estas sanciones, pero a ellas habrá de llegarse inexcusablemente si persiste la resistencia a la Ley mencionada.

Burgos 23 de septiembre de 1935. —El Delegado de Hacienda-Presidente de la Mancomunidad, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Linaje de la Fuente, de 31 años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Luisa, natural de Poza de la Sal y vecino de Bilbao y a Patricio Fernández Aliaga, de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Bonifacia, natural de Fitero y vecino de Bilbao, fugados del Depósito municipal de esta ciudad en la madrugada del día 6 de agosto último y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión en el

sumario número 56 de los de este año por sustracción, bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos y, caso de ser habidos, los pongan en el Depósito municipal de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Briviesca a 18 de septiembre de 1935.—El Juez, Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, hago saber, que el día 31 del próximo mes de octubre y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en segunda pública subasta, por haber sido declarada desierta la primera, de los bienes embargados al ejecutado Julio Díez Rodríguez, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en la causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo con el número 25 del año 1933, por tenencia ilícita de armas y cuyos bienes, radicantes en término municipal de esta villa, son los siguientes:

Una finca viñedo, al pago de Villajos, de 60 áreas de cabida, que linda N. Félix González, S. Francisco Miguel, E. Juan Herreros y O. linde, valorada en 100 pesetas.

Una finca a Carrocarro, de una hectárea, linda N., S., E. y O. linde y camino.

El importe total de las dos fincas asciende a 125 pesetas y se sacan a subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta el importe de la tasación, con rebaja del 25 por 100.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de su tasación y presentar la cédula personal.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del adquirente su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Castrojeriz a 18 de septiembre de 1935.—El Juez de instrucción, Antonio Aranguren.—El Secretario accidental, Jesús del Río.

Lerma.

En este Juzgado y por el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, se ha promovido demanda de juicio ordinario de

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 265.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tardajos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Paramillo, señalándose como zona sospechosa 1500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta la parte norte con los términos Castro, Paramillo y Caños y zona de inmunización 2 000 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las

menor cuantía para la modificación de la inscripción del fallecimiento de José Alonso Lozano, ocurrido en Bahabón de Esgueva, el día 24 de enero de 1930, obrante al folio 19 del cuaderno 13 de la sección correspondiente, la cual fué admitida en providencia de 18 de julio pasado, acordándose conferir traslado de ella a los que pudieran tener interés en la misma por término de nueve días improrrogables, a fin de que comparecieran en autos, personándose en forma y habiendo transcurrido tal plazo desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, sin que lo hayan verificado, por lo que de conformidad con el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace un segundo llamamiento en la misma forma por término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerles por contestada la demanda.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula de emplazamiento, en Lerma a 17 de agosto de 1935.—El Secretario, Corentino Gómez.

Miranda de Ebro.

Cédulas de citación.

Madariaga Barrutia Manuel y Tamayo Oviedo Macario, vecinos de Miranda de Ebro y Bozoo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante la sala de la Audiencia provincial de Burgos, el día 30 de octubre próximo y sus once horas de la mañana, al objeto de constituir el Tribunal de Jurados que ha de conocer de las causas del partido judicial de Miranda de Ebro, en indicado día, apercibidos que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 250 a 5.000 pesetas, según los casos.

Madariaga Barrutia Manuel y Tamayo Oviedo Macario, vecinos de Miranda de Ebro y Bozoo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante la sala de la Audiencia provincial de Burgos, el día 31 de octubre próximo y sus once horas de la mañana, al objeto de constituir el Tribunal de Jurados que ha de conocer en las causas del partido judicial de Miranda de Ebro, en indicado día, apercibidos que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 250 a 5.000 pesetas, según los casos.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para efectividad de principal y costas en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Honorato de la Fuente Sainz, contra D.^a Pilar Arraiza Bartolomé, vecina de Castrillo de Don Juan, (cuantía 1.803'63 pesetas), he acor-

dato sacar a pública subasta los siguientes bienes, propiedad de don Mariano Niño de la Cal:

Bienes inmuebles.

Una tierra sita en el término municipal de Castrillo de Don Juan, y pago del Prado, de 24 áreas de cabida, linda y N. y S. arroyo, E. Pío Núñez y O. arroyo, tasada en 1.500 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de La Huerta Espino, de 16 áreas, cercada de arbolado y pared, linda N. carretera, S. pared y linda y E. y O. pared, en 1.500.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo la tasación antes dicha y con el 25 por 100 de rebaja, con las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de cada una de las tasaciones dichas, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho 25 por 100, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Roa a 20 de septiembre de 1935.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, J. de la Fuente.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 30,660 al 34 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, ejecutadas por el contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin en-

viarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de septiembre de 1935.—El Ingeniero jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto de los años de 1934 35, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Redecilla del Camino 17 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Saturnino Valgañón.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca.

D. Patricio Gómez Ortiz, Agente Ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Urbana Fiscal y pueblo de Briviesca, perteneciente al primer trimestre del año de 1935 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de Hacienda de esta provincia en 20 de marzo último, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados de paradero desconocido, así como sus interesados y herederos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

307. Casimiro Guilarte Gómez, vecino de Briviesca, adeuda 8'03 pesetas.

El mismo, por providencia de acu-

mulación de fecha 23 de mayo de 1935, 166'31.

196. Lloredo, Casilda y Flores Andechaga, Briviesca, 5'22.

Las mismas, por providencia de acumulación de dicha fecha, 41'45.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los interesados, expido el presente en Briviesca a 18 de septiembre de 1935.—El Agente, Patricio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, del corriente año, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se celebrarán en forma reglamentaria el día 18 de octubre próximo, y hora de las once, once y media y doce, las tres subastas de hayas, por el orden, número de árboles y precio de tasación que se consignan en la primera plana del citado BOLETIN del 26 de agosto último. Las subastas se verificarán con arreglo a las disposiciones vigentes. Caso de que no hubiera licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 de dicho mes, a las mismas horas y con las mismas condiciones.

Fresneda de la Sierra 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 182 del año actual y con sujeción a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 16 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación municipal, el día en que se cumplan los veinte hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas de dicho día, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 600 pinos verdes, con un volumen de 289 metros cúbicos y tasación de 4.046 pesetas, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes si lo desea y el Secretario de la Corporación.

Regumiel de la Sierra 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Isaías Peirotn.

EXTRAVIO

De dos perros galgos en término de Hontomin, color barquillo uno y barcino corbato (perra) la otra.

Para entregar, Fernán González, 13, 2.º.—Burgos.